Toluca de Lerdo, México, a 04 de abril de 2023.

# DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

**P R E S E N T E**

Diputados **Gerardo Lamas Pombo y Enrique Vargas del Villar**, como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, y con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción I y II, 79,y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México**, conforme al siguiente:

# Planteamiento del problema:

Este proyecto de reforma presenta un cuerpo legal que garantice el derecho humano fundamental al agua potable el cual propone instalar en los edificios públicos sistemas de captación de agua de lluvia y sistemas de captación de energía solar.

Este trabajo parlamentario es innovador y busca hacer participar a nuestra entidad en la agenda 2030, llevando así a tener mejores políticas públicas en materia de agua y sustentabilidad.

Este trabajo legislativo se plantea al tenor de la siguiente:

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diariamente nos enfrentamos a diversos desafíos, pero sin duda, uno de los mayores retos de nuestro tiempo es el cambio climático, que se refiere a los cambios que están ocurriendo en los patrones climáticos y en la temperatura. Estos cambios pueden ser naturales, por ejemplo; a través de las variaciones del ciclo solar, la rotación de la tierra, las erupciones volcánicas, entre otros.

Desgraciadamente, desde el siglo XIX las actividades humanas han sido el principal motor del Cambio Climático, debido especialmente a la quema de combustibles fósiles que generan emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), como el dióxido de carbono (CO2), que actúa como una manta que envuelve a la Tierra, atrapando el calor del Sol y elevando las temperaturas, alterando con ello al sistema climático global.

De forma indiscutible y conocida, la especie humana ha causado que la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera sea la más alta en la historia, por ello, la comunidad científica advierte que se está modificando substancialmente el clima de la tierra. De no cambiar los modelos de consumo y producción actuales, se podría experimentar un aumento de la temperatura entre 4ºC y 6ºC en este siglo. De acuerdo con el último reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el cambio climático de la ONU, se han observado cambios en el clima de la tierra en todas las regiones y en el sistema climático en su conjunto. Los cambios mencionados no tienen precedentes, por ello alteran todos los modelos predictivos,

ya que, de forma estudiada, se tenía previsto que algunos de ellos ocurrieran hasta dentro de varios cientos de años, pero desafortunadamente, estos cambios se están produciendo en la actualidad.

Las alteraciones en los patrones sobre eventos climáticos y las temperaturas extremas son cada vez más comunes e irán en aumento si hay una mayor concentración de GEI. De acuerdo con diversos estudios sobre los cambios en el clima, se ha observado que la atmósfera y los océanos se han calentado, los volúmenes de los glaciares han disminuido y el nivel del mar se eleva. Desde la década de los 50’s, se han documentado diversos fenómenos meteorológicos que salen del parámetro normal de los registros históricos. Se percibe que el número de días y noches fríos han disminuido y que el número de días y noches cálidos han aumentado, al igual que las olas de calor. De la misma manera, existen regiones en las que han incrementado el número de precipitaciones de moderadas a intensas, y regiones en las que han disminuido.

El dióxido de carbono que se acumula en la atmósfera junto a otros gases de efecto invernadero (GEI) está generando ya en la actualidad graves desequilibrios mundiales que se espera se intensifiquen en el futuro inmediato. Aunque su magnitud futura es difícil de predecir, no hablamos de simples proyecciones: hay muchas señales que evidencian ya el cambio climático. Entre ellas:

* Se han acidificado los océanos afectando a corales, algas, mariscos y otras especies.
* También ha aumentado la fuerza de los huracanes, que causan cada década más daños, por el aumento de temperatura del agua.
* Se ha elevado el nivel de las grandes masas de agua por dilatación, poniendo en peligro numerosas áreas urbanas costeras.
* Al mismo tiempo, se está degradando ecológicamente el suelo fértil de todo el planeta, haciendo más difícil el cultivo.

En el 2021 se establecieron temperaturas récord, olas de calor, sequías, incendios forestales, inundaciones y muertes masivas de especies marinas a raíz del calentamiento de los océanos, pues la temperatura de estos se encuentra en niveles jamás vistos –*julio de 2021 se convirtió en el mes más caliente de la historia*–, efectos que se produjeron de forma inusual en el hemisferio norte y de manera alarmante en el permafrost de Siberia.

Por su ubicación geográfica, México es sumamente vulnerable a las condiciones cambiantes del clima. Por un lado, cuenta con 11,122 km de línea de costa susceptible al incremento del nivel del mar y a desastres naturales; y por otro, gran parte de su territorio está conformado por desiertos, incrementando este tipo de suelo cada año su extensión, ganando espacio a los bosques, selvas y otros ecosistemas.

En nuestro país, el calor extremo está provocando sequías y escasez de agua, presentándose de manera constante inundaciones en diversas partes del territorio nacional, así como una temporada atípica de huracanes y tormentas tropicales en el Atlántico y el Pacifico. Según las autoridades, estas situaciones afectarán a miles de personas, destruyendo por completo su patrimonio. Los impactos climáticos están agravando las amenazas a la salud humana, la seguridad alimentaria y la estabilidad económica.

En diciembre de 2015, en la COP21 de París se firmó un Acuerdo Internacional que establece la meta de limitar para finales de este siglo el calentamiento global por debajo de 2 grados respecto a los niveles preindustriales y mantenerlo preferentemente en 1.5 grados; asimismo en la COP26 de Glasgow celebrada en noviembre de 2021, 192 países incluido México y la Unión Europea, confirmaron el

compromiso de reducir en al menos 22 % sus emisiones de carbono negro, además de alcanzar la denominada Carbono Neutralidad para 2050.

Para conseguir estas metas, la mejor estrategia es el uso de energías renovables o limpias, pues estas se basan en la utilización de recursos naturales, como son: el sol, el aire, el agua o la biomasa vegetal o animal; que, a diferencia de las energías convencionales, se renuevan de forma constante e ilimitada.

El desarrollo de energías renovables actualmente representa el corazón de la transición energética. En los últimos años, la energía fotovoltaica y la eólica se han sumado a otras tecnologías ya maduras, como la hidroeléctrica y la geotérmica, que son las grandes protagonistas de la transición en curso, misma que representa un verdadero cambio de paradigma centrado en la descarbonización, es decir, el abandono paulatino de las fuentes fósiles. Cabe señalar que en el Acuerdo de París se pactó que los países firmantes ocuparían para 2024 el 35% de su energía total proveniente de energías limpias y el 43% para el 2030.

Es importante señalar que en la COP 27 de Egipto, celebrada en noviembre de 2022 se manifestó que el avance en la reducción de los gases de efecto invernadero a nivel global ha sido escaso; y la meta de no superar los 1.5° C como señala el Acuerdo de París, no parece ser alcanzable.

Lamentablemente, México no es la excepción y las energías renovables no son totalmente aprovechadas, pues pese a la diversidad climática de nuestro país, apenas el 21% de la energía que se consume es generada de esta manera. Por otro lado, de acuerdo con la Secretaría de Energía (SENER), el 69% de la energía que se consume en el país es obtenida de energías no renovables como combustibles derivados del petróleo; a su vez, la quema de combustible para la producción de energías representó en 2021, 187 millones 328 mil toneladas de

gases emitidos, principalmente CO2 (dióxido de carbono), CH4 (metano) y N20 (óxido nitroso).

De acuerdo con la Agenda para el Desarrollo Sostenible, la generación de energía es el factor principal que contribuye al Cambio Climático, representando alrededor del 60% de todas las emisiones mundiales de GEI, los datos son alarmantes y más aún cuando nuestra entidad se considera como la primera consumidora de energía eléctrica en el país, con poco más del 8% al cierre del año 2022 del total nacional.

Para el año 2015, México emitió 683 millones de toneladas de dióxido de carbono (MtCO2e). Del total de estas emisiones, 1.4 millones de ton de CO2 son producto de actividades de las administraciones públicas locales, y de ellas, el 71.6 % se deben al consumo de electricidad en las unidades administrativas e instalaciones públicas. Los gobiernos tienen la gran responsabilidad de velar por el bienestar de sus habitantes, por ello es indispensable atender los temas ambientales. De forma particular, el Gobierno del Estado de México no puede ser indiferente o mirar hacia otro lado e ignorar la crisis ambiental que se vive en la actualidad, es momento de generar políticas públicas responsables y congruentes que incidan de manera directa e inmediata en el mejoramiento de los conflictos ambientales que se viven.

Sería deseable que en algún momento y por Ley, toda la energía utilizada en nuestro Estado; tanto en viviendas, industria, servicios, comercios, oficinas y demás infraestructura, fuera proveniente de fuentes renovables. Sin embargo, nuestra realidad política, social y económica aún no nos permite poder establecerlo como una medida ambientalmente responsable, no obstante, es momento de empezar con esta transición y el que debe dar el primer paso, actuando de forma solidaria y a manera de ejemplo, es precisamente el gobierno. Cabe mencionar que, de acuerdo con la Dirección General de Innovación, solo el Gobierno del Estado de México cuenta con 2,280 Unidades Administrativas y 2,875 en el Sector Auxiliar de

la Administración Pública1. A su vez, la Secretaría de Energía menciona que el consumo de energía eléctrica en promedio para un área administrativa o edificio público es de 109.6 kWh/m2-año2.

Para generar la energía eléctrica no renovable utilizada en las 5,155 Unidades Administrativas del Gobierno el Estado de México se liberan al año en promedio 258 mil 764 punto 504 kilogramos de dióxido de carbono (CO2) que no se mitigan ni compensan de ninguna manera, contribuyendo así de forma sustancial al cambio climático y sus consecuencias.

Mención aparte merecen las administraciones municipales, en donde existen grandes oportunidades de eficiencia en los servicios públicos que están bajo su responsabilidad, derivado de la obsolescencia de los equipos, falta de mantenimiento e inversión en nuevas y más eficientes tecnologías.

Es importante mencionar que en nuestra entidad ya contamos con algunos casos de éxito respecto a la sustitución de energías fósiles por energías limpias en edificios públicos que se encuentran dentro del territorio mexiquense. Por ejemplo, en 2013 el Gobierno del Estado de México puso en marcha el *Proyecto de Eficiencia Energética y Aplicación de Energías Renovables*, del cual derivó la instalación de un sistema fotovoltaico en el conjunto SEDAGRO.

Así, fueron instalados 652 paneles con una capacidad total de generación de energía de 159.7 kWp, además de la sustitución de alrededor de 2 mil 500 luminarias; proyecto que se llevó a cabo en dos fases.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Cambio Climático, dicho proyecto derivado de la Iniciativa de Cambio Climático del Estado de México

1 https://dgi.edomex.gob.mx/padrones\_numeralia

2 https:/[/w](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/455552/cuaderno3nvociclo_2.pdf)w[w.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/455552/cuaderno3nvociclo\_2.pdf.](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/455552/cuaderno3nvociclo_2.pdf)

publicada en 2009, tiene como parte de sus propósitos que las mencionadas acciones sean replicables en todos los edificios gubernamentales de la Entidad mexiquense.

Entre las principales bondades de la aplicación del mismo, se encuentra la mitigación de alrededor de 115 toneladas de CO2 al año, y en contraste, la generación de 195 MW/h anuales de energía limpia, además de los beneficios económicos que conlleva.

Cabe destacar que los registros de los inversores solares instalados en el mencionado conjunto, revelan que la energía generada es de 5.45 kWh/m2, lo que muestra que el sistema es eficiente, que la inversión requerida para su implementación será recuperada mediante el ahorro generado (garantizando el retorno sobre la inversión ROI), y que podría ser replicado en el mismo sitio o en otros, con la finalidad de impulsar el uso de energías limpias en los edificios públicos del Estado.

La viabilidad normativa de la presente propuesta, está contemplada en la propia Ley de la Industria Eléctrica, bajo el esquema regulado en Generación Distribuida Exenta, mismo que ha crecido de manera exponencial en los últimos años, lo que permite que al cierre del 2022 en el país haya más de 300 mil servicios en esta modalidad. Es decir, no se actúa fuera de la Ley, sino dentro del marco jurídico vigente, haciendo una transición planeada y diseñada de cada uno de los servicios correspondientes, a efecto de una disminución de costos, aportando una mejora hacia el cambio climático y disminuyendo costos operativos.

Por lo anterior, partiendo del principio de responsabilidad compartida, se propone que todos los edificios públicos o Unidades Administrativas del Gobierno del Estado de México, así como de los Municipios y los servicios públicos de Alumbrado y Agua

Potable sean abastecidos solo por fuentes de energía renovables, mediante una transición escalonada en un periodo máximo de 4 años, para llegar a una meta total del 100% para el año 2026.

Para el cumplimiento de esta meta, se propone la expedición de la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México, en la que se establecen las bases y procedimientos necesarios y en donde las dependencias que se enumeran dentro del citado ordenamiento legal coadyuvarán, para la efectividad del mismo.

Recordemos que los recursos del planeta son finitos, al reconocer todos estos antecedentes, visualicemos cómo queremos nuestro presente y futuro. Diputados, tenemos en nuestras manos la oportunidad de cambiar el rumbo no solo de nuestro Estado, sino de nuestro país y del mundo entero con políticas y acciones ambientalmente responsables.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos el siguiente:

# A T E N T A M E N T E

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. GERARDO LAMAS POMBO** | **DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR** |

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

# PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción VII del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 53. …

**I. a VI. …**

1. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, **considerando también los inmuebles que sean ocupados bajo cualquier figura jurídica; mismo que deberá ser actualizado anualmente;**
2. a XVIII. …

…

…

…

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, para quedar como sigue:

# Artículo 24. …

I. a XXXVIII. …

1. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado**, así como también de los inmuebles que sean ocupados bajo cualquier figura jurídica, mismo que deberá ser actualizado anualmente**;

XL. a LXIV. …

# ARTÍCULO TERCERO. Se expide la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO.**

# CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases y regular el proceso de transición energética de los edificios públicos contenidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Público Estatal que bajo cualquier figura jurídica ocupen las dependencias y órganos auxiliares del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo

y Judicial; las dependencias municipales, así como los servicios de Alumbrado Público y Agua Potable.

**Artículo 2.** Para los efectos de lo establecido en la presente, se entenderá, en singular o plural, por:

* 1. Centro de Carga: Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que un Usuario Final reciba el Suministro Eléctrico. Los Centros de Carga se determinarán en el punto de medición de la energía suministrada;
  2. Comercializador: A la persona física o jurídica colectiva titular de un contrato de Participante del Mercado Eléctrico que tiene por objeto realizar las actividades de comercialización de energías limpias, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica;
  3. Comisión: A la Comisión Estatal de Energía en el Estado de México;
  4. Consejo: Al Consejo de Transición Energética del Estado de México;
  5. Dependencias: A las dependencias del Poder Ejecutivo;
  6. Edificio público: A los bienes inmuebles propios, rentados o en posesión bajo cualquier figura jurídica, que son destinados al servicio público y que están contenidos en el Inventario;
  7. Energías fósiles: A aquellas que provienen de la combustión de materiales y sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso, que contienen carbono y cuya formación ocurrió a través de procesos geológicos;
  8. Energías limpias: Son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos como tales en la Ley de la Industria Eléctrica;
  9. Energías renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes, en términos de la Ley de Transición Energética. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:
     1. El viento;
     2. La radiación solar, en todas sus formas;
     3. El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m2;
     4. La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
     5. El calor de los yacimientos geotérmicos, y
     6. Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.
  10. Estado: Al Estado Libre y Soberano de México:
  11. Generador: Titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titular de un contrato de Participante del Mercado que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a dichas centrales o, con la autorización de la Comisión Reguladora de Energía, a las Centrales Eléctricas ubicadas en el extranjero;
  12. Generador Exento: Propietario o poseedor de una o varias Centrales Eléctricas que no requieren ni cuenten con permiso para generar energía eléctrica en términos de esta Ley;
  13. Generación Distribuida: Generación de energía eléctrica que cumple con las siguientes características:
      1. Se realiza por un Generador Exento en los términos de esta Ley, y
      2. Se realiza en una Central Eléctrica que se encuentra interconectada a un circuito de distribución que contenga una alta concentración de Centros de Carga, en los términos de las Reglas del Mercado;
  14. Inventario Estatal: Al inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;
  15. Inventario Municipal: Al inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad de los municipios;
  16. Ley: A la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México;
  17. Metas: A los objetivos, expresados en términos numéricos absolutos o relativos que el Estado adopta en su conjunto, bajo la tutela del Consejo, en coadyuvancia con la Comisión, con el fin de alcanzar en un tiempo específico, un remplazo total del consumo de energías fósiles por energías limpias en los edificios públicos, y en los servicios de alumbrado público y agua potable;
  18. Organismos auxiliares: A los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos asimilados del Poder Ejecutivo;
  19. Poder Ejecutivo: Al Poder Ejecutivo del Estado de México;
  20. Poder Judicial: Al Poder Judicial del Estado de México;
  21. Poder Legislativo: Al Poder Legislativo del Estado de México;
  22. Presupuesto de Egresos: Al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;
  23. Prestador de Servicios: Cualquier persona física o moral que ejecutan actividades económicas organizadas para la prestación y venta de un servicio;
  24. Programa: Al Programa de Transición Energética del Estado de México;
  25. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México;
  26. Secretaría de Finanzas: A la Secretaría de Finanzas del Estado de México;
  27. Secretaría General de Gobierno: A la Secretaría General de Gobierno del Estado de México;
  28. Secretaría de Medio Ambiente: A la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México;
  29. SEDECO: A la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México.
  30. Servicios Públicos: Actividades que están bajo la responsabilidad estatal o municipal, en referencia al servicio de Agua Potable y Alumbrado Público.
  31. Suministrador: Al comercializador titular de un permiso para ofrecer el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de Último Recurso y que puede representar en el Mercado Eléctrico a los Generadores Exentos, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica.
  32. Unidades Administrativas: Son los órganos de la Administración Pública Estatal o Municipal que tienen a su cargo la administración de los recursos

financieros, humanos, materiales y los servicios generales y sociales de la institución a la que se encuentran adscritas.

* 1. Usuario Final: Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, como Participante del Mercado o a través de un Suministrador.
  2. Contrato de Adquisición de Energía Sustentable: Es el Contrato de Compra Venta de Energía Renovable a Largo Plazo, en donde se establece la relación comercial entre consumidores y proveedores de energía con condiciones óptimas para ambas partes, y
  3. Transición Energética: Al proceso de sustitución, parcial o total, de energías fósiles por energías renovables o limpias.

**Artículo 3.** Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley, las dependencias estatales y municipales, organismos auxiliares, así como los poderes Legislativo y Judicial del Estado que, para su operación y funcionamiento hagan uso de edificios y bienes inmuebles propios, rentados o en posesión bajo cualquier figura jurídica, que estén integrados en el Inventario Estatal o el Inventario Municipal, o bien tengan bajo su responsabilidad la prestación del servicio de Alumbrado Público o Agua Potable.

**Artículo 4.** El Consejo, en coordinación con la Comisión y en el ámbito de sus competencias, deberá crear y vigilar la aplicación del Programa, que será el instrumento en el que se definirá que Unidades Administrativas y Servicios Públicos participarán, de manera progresiva, para la consecución del objeto de la presente ley, estableciendo las Metas para su cumplimiento.

# CAPÍTULO TERCERO

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 5.** La aplicación la presente Ley, corresponde al titular del Poder Ejecutivo, a través de las secretarías General de Gobierno, Finanzas, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, y de Desarrollo Urbano y Obra.

**Artículo 6.** La Secretaría General de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Consejo a través de su titular;
2. Elaborar y emitir el reglamento del Consejo, en coordinación con la Comisión;
3. Diseñar e implementar el Programa, en coadyuvancia con la Comisión
4. Coordinarse con las autoridades federales en la materia para la consecución de las metas y del Programa; y
5. Las demás señaladas en las leyes, sus reglamentos o las resoluciones administrativas.

**Artículo 7.** La Secretaría de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Estimar el impacto presupuestal anual y multianual, derivado de la implementación del Programa;
2. Elaborar el anteproyecto económico-financiero de los proyectos que, bajo cualquier figura jurídica, mejoren las condiciones actuales del mercado;
3. Crear las partidas presupuestales necesarias en la programación y elaboración del Presupuesto de Egresos de cada año, y asignar los recursos suficientes, con la finalidad de alcanzar las metas conforme al Programa;
4. Actualizar el Inventario cada año, incluyendo en el mismo todos aquellos bienes inmuebles de los que hagan uso los sujetos obligados, bajo cualquier figura jurídica;
5. Generar y operar los instrumentos económicos indispensables que permitan la generación de los recursos públicos necesarios y suficientes, para la consecución de las metas, conforme al Programa.
6. Las demás señaladas en las leyes, sus reglamentos o las resoluciones administrativas.

**Artículo 8.** La Secretaría de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Verificar que los edificios públicos cumplan en tiempo y forma con su respectivo proceso de transición energética de acuerdo con el Programa;
2. Emitir los dictámenes administrativos para los edificios públicos que cumplan con su proceso de transición energética;
3. Fungir como Secretario Técnico del Consejo, a través de su titular, o de la persona servidora pública que este designe, y
4. Las demás señaladas en las leyes, sus reglamentos o las resoluciones administrativas.

**Artículo 9.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar o supervisar las adecuaciones y obras necesarias a los edificios públicos con la intención de garantizar que la totalidad de su consumo energético sea a través de energías limpias;
2. Las demás señaladas en las leyes, sus reglamentos o las resoluciones administrativas de la Secretaría.

**Artículo 10.** La SEDECO tendrá las siguientes atribuciones:

* 1. Establecer los mecanismos técnico-normativos para que las entidades pertinentes del ramo emitan los dictámenes técnicos y certificaciones para los edificios públicos que cumplan con su proceso de transición energética;
  2. Impulsar la transición energética en el Estado;
  3. Implementar estrategias para el uso eficiente de la energía; y
  4. Las demás señaladas en las leyes, sus reglamentos o las resoluciones administrativas.

**Artículo 11**. La Comisión Estatal de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coadyuvar en la elaboración y diseño del programa de transición energética.
2. Revisar el avance anual del mencionado programa.
3. Coordinarse con las autoridades federales en la materia para la consecución de las metas y del Programa
4. Elaborar proyectos de utilización de energía renovable para los diversos Centros de Carga que contempla la Ley;
5. Realizar el estudio de factibilidad, el proyecto técnico, económico y financiero de instalación, construcción, generación, consumo y beneficios de los sistemas de energías renovables en los edificios públicos y centros de carga que involucra esta Ley:
6. Previa autorización del Consejo, suscribir convenios con generadores, comercializadores, suministradores de energías limpias y prestadores de servicios para que abastezcan a los edificios y servicios públicos de sus requerimientos energéticos, y
7. Las demás señaladas en las leyes, sus reglamentos o las resoluciones administrativas.

# CAPÍTULO CUARTO

**DEL CONSEJO DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 12.** El Estado contará con un Consejo, que será el órgano permanente técnico y de consulta, cuyo objeto será opinar y asesorar respecto de las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa, así como en los procedimientos que del mismo se deriven.

**Artículo 13.** El Consejo será presidido por el titular de la Secretaría General de Gobierno y se integrará por:

* 1. Un secretario técnico que pertenecerá a la Secretaría de Medio Ambiente;
  2. Un representante de la SEDECO;
  3. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
  4. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
  5. Un representante de la Comisión Estatal de Energía;
  6. Un representante del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Estado de México;
  7. Dos representantes de los ayuntamientos municipales;
  8. Un representante del Poder Legislativo, que será la persona que presida la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático o su equivalente;
  9. Un representante del Poder Judicial, y
  10. Dos representantes de instituciones académicas del Estado.

**Artículo 14.** Los representantes de las dependencias estatales y municipales y del Poder Judicial referidos en el artículo anterior, tendrán al menos el nivel de Director

General y deberán designar a un suplente, que tendrá la obligación de suplir las ausencias de la persona titular.

**Artículo 15.** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

1. Elaborar el Programa con base en las metas;
2. Asesorar técnicamente a las dependencias, organismos auxiliares, a los poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como a los municipios, y las Unidades Administrativas que tengan a su cargo los servicios de Alumbrado público y Agua potable, en su respectivo proceso de transición energética;
3. Autorizar los convenios y contratos de colaboración y de prestación de servicios entre las dependencias, organismos auxiliares, así como los poderes Legislativo y Judicial con generadores, comercializadores y suministradores de energías limpias;
4. Emitir opiniones y recomendaciones al Programa durante su implementación;
5. Promover el cumplimiento de las metas, mediante la formulación y aplicación de instrumentos de política pública en la materia, la coordinación con las instancias relevantes, la evaluación anual y la adopción de medidas correctivas, en caso de que el logro de las metas se encuentre por debajo de los niveles y etapas establecidas;
6. Publicar anualmente un informe sobre el avance en el cumplimiento de del Programa y de las metas;
7. Elaborar un reporte anual sobre el impacto en la reducción de Gases de Efecto Invernadero a partir de la implementación del Programa;
8. Identificar las mejores prácticas internacionales en materia de transición energética y promover su implementación en el Estado;

**Artículo 16.** Con el objeto de lograr el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo sesionará en forma ordinaria cada seis meses, durante los meses de marzo y septiembre de cada año. Podrá sesionar de forma extraordinaria cuando así lo estime necesario, previa convocatoria.

**Artículo 17.** El quórum legal para las reuniones del Consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 18.** Las resoluciones y acuerdos del Consejo, se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 19.** Las resoluciones y acuerdos del Consejo serán de conocimiento público, el cual contará con un plazo no mayor a cinco días naturales, posteriores a la celebración de cada sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, para la publicación de los mismos en el portal electrónico del Poder Ejecutivo, que estarán disponibles para su consulta en todo momento.

# CAPÍTULO QUINTO

**DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA**

**Artículo 20.** La Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México, deberá realizarse con base en las Metas y conforme al procedimiento y tiempos que se establezcan en el Programa.

**Artículo 21.** Para lograr las Metas de la Transición Energética, los sujetos obligados deberán realizar las adecuaciones y mejoras a la infraestructura de los edificios y

servicios públicos bajo su posesión que resulten necesarias para la instalación de equipos y tecnologías que permitan la generación y consumo de electricidad a través de energías renovables o limpias.

**Artículo 22.** Los sujetos obligados, con la finalidad de alcanzar las Metas de Transición Energética y con previa autorización del Consejo, podrán suscribir, a través de sus titulares, convenios con generadores, comercializadores, prestadores de servicios y suministradores de energías limpias, de conformidad con la legislación en la materia, y observando en todo momento lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 23.** Los edificios públicos que se construyan con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberán satisfacer íntegramente los requisitos que garanticen que su consumo energético es abastecido en su totalidad a través de Energías Renovables o Limpias.

**Artículo 24.** Los edificios y bienes inmuebles que se adquieran o posean bajo cualquier figura jurídica con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán satisfacer íntegramente los requisitos que garanticen que su consumo energético es abastecido en su totalidad a través de Energías Renovables o Limpias.

**Artículo 25.** En los casos de aquellos edificios y bienes inmuebles adquiridos para el servicio público previo a la entrada en vigor de la presente Ley, o cuyos contratos de arrendamiento sean multianuales y aún no hayan concluido, deberán sujetarse a las metas, llevando a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma al Programa.

**Artículo 26**. Las entidades y/o sujetos que están obligados a dar cumplimiento al Programa, podrán hacerlo bajo cualquier figura jurídica, siempre y cuando garanticen una mejora a las condiciones actuales de contratación.

# CAPÍTULO SEXTO DE LAS EXCEPCIONES

**Artículo 27.** A criterio del Consejo, se podrán autorizar excepciones en el proceso de transición energética a aquellos edificios públicos:

1. Destinados a centros penitenciarios o Unidades Administrativas que realicen funciones de Seguridad Pública, Protección Civil o cualquier otro servicio de Emergencia;
2. Destinados a la prestación de Servicios de Salud Pública (hospitales);
3. Los que formen parte del inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad.
4. Los demás que, por sus dimensiones o características técnicas, no sean aptos para la instalación de infraestructura.

**Artículo 28.** Las excepciones a las que se refiere el artículo anterior deberán ser dadas a conocer en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, acompañadas de la correspondiente justificación técnica, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

# CAPÍTULO SÉPTIMO

**DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**

**Artículo 29.** La Secretaría de Finanzas, en la formulación de los Presupuestos de Egresos de cada año, designará los recursos presupuestales necesarios y suficientes para alcanzar las metas conforme al Programa. O en su caso, establecerá la metodología normativa de adquisición del servicio de energía eléctrica, con la participación de la Comisión, para que se incorpore la electricidad renovable o limpia en las instalaciones de las Unidades Administrativas.

**Artículo 30.** El Poder Legislativo, en el procedimiento de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos, deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior y, en caso contrario, garantizar su cumplimiento.

**Artículo 31.** La Secretaría podrá crear y operar instrumentos económicos y financieros, previa autorización del Consejo y de la Legislatura, para disponer de recursos presupuestarios suficientes para alcanzar las metas y los objetivos del Programa, con base en lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

# CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

**Artículo 32.** Cuando por negligencia o causa inexcusable no se lleven a cabo las acciones necesarias para la consecución de las metas y del Programa o no se reporte semestralmente su avance, los servidores públicos responsables serán sancionados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

**Artículo 33** Los generadores, comercializadores y suministradores privados de energías limpias, estarán sujetos a las disposiciones y sanciones que establezcan las leyes en la materia.

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, el proceso de Transición Energética de los edificios públicos y servicios públicos deberá sujetarse a los recursos disponibles y aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

**CUARTO.** La Secretaría General de Gobierno contará con un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo la instalación del Consejo al que se refiere el artículo 12 de la presente Ley.

**QUINTO.** Una vez instalado el Consejo, contará con un plazo que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales para aprobar su reglamento.

**SEXTO.** Posterior su instalación, el Consejo, contará con un plazo no mayor a noventa días naturales para elaborar el Programa.

**SÉPTIMO.** Con el objeto de dar cumplimiento al artículo primero de la presente Ley, la Transición Energética se realizará de forma escalonada, dando prioridad en su primera etapa a los Centros de Carga que tienen un mayor consumo y que por su ubicación geográfica ofrecen las mejores condiciones operativas:

1. Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el veinticinco por ciento de los edificios públicos y servicios públicos deberán ser abastecidos por energías limpias;
2. Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el cincuenta por ciento de los edificios públicos y servicios públicos deberán ser abastecidos por energías limpias;
3. Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, el setenta y cinco por ciento de los edificios públicos y servicios públicos deberán ser abastecidos por energías limpias;
4. Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, el cien por ciento de los edificios públicos y servicios públicos deberán ser abastecidos por energías limpias;

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de abril del año dos mil veintitrés.